

Exp. n.º 2173

J 5995/4

S E N T E N C I A

Señores

Ilmo. Sr. Presidente

D. José Millaireo Durango

Señores

D. José María Martín Claverie

D. Félix Egurza Corres

En la Ciudad de Zaragoza a diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Examinadas por esta Audiencia Provincial constituida con los señores anotados al margen, las diligencias del

expediente seguido contra LEONCIO MONTAÑEL CASABONA, vecino de Mediiana.

RESULTADO: que de las pruebas, informes y antecedentes apertados a las diligencias, aparece justificado que LEONCIO MONTAÑEL CASABONA era de ideas extremistas, afiliado a la Sociedad Obrera y manifestamente contrario al Movimiento Nacional. Al promoverse éste huyó a zona roja. Es soltero y carece de bienes.

RESULTADO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

Considerando: que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) y 1) del artículo 4º de la Ley mencionada ya que se signifique por su actuación en favor del Frente Popular y al huir a zona roja se opuso de manera activa al Movimiento Nacional y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al culpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija comprendida en los grupos I y III del artículo 8º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

PALLANOS; se debemos condenar y condenamos al expedientado
LEONCIO MONTAÑEL CABABORA a la sanción de inhabilitación absoluta
de tres años y un día y pago de trecientas pesetas que se hará
efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939,
en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las
medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pro-
nunciamos, mandamos y firmamos.